



laboral

1 -2014
Enero, 2014

ORDEN ESS/2518/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS ASPECTOS FORMATIVOS DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

En el presente documento de Novedades se recogen, de forma sumaria, los aspectos más relevantes introducidos por la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que **se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje**, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje.

1. OBJETO DE LA NORMA

La norma regula los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, que tiene por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

2. AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA

Con carácter previo a la formalización del contrato y de sus respectivas prórrogas, la actividad formativa deberá ser autorizada por el Servicio Público de Empleo competente de la Comunidad Autónoma donde se ubique el centro de trabajo de la empresa o, el Servicio Público de Empleo Estatal, en caso de que ésta cuente con varios centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma, difiriendo, en uno u otro caso, los trámites necesario para la presentación de la referida solicitud.

3. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Tanto el contrato para la formación y aprendizaje, como el anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa que deberá suscribir la empresa con el centro de formación y el trabajador (o sólo con este cuando al formación sea impartida directamente por la empresa) deberá formalizarse en los modelos oficiales que figuran, en formato electrónico, en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal (www.sepe.es).

Respecto a los requisitos del contrato, formalización, jornada laboral, salario, periodo de prueba, duración, prórrogas y extinción del mismo, se seguirán las indicaciones del referido Real Decreto 1529/2012.

4. ACTIVIDAD FORMATIVA

El contrato para la formación y el aprendizaje deberá celebrarse a tiempo completo, si bien destinando parte de ese tiempo al desempeño de una actividad laboral retributiva y otra al desarrollo de una actividad formativa que se encuentre relacionada con el puesto de trabajo ocupado por el trabajador y que será la necesaria para la obtención de un título de formación profesional de grado medio o superior o de un certificado de profesionalidad o, en su caso, certificación académica o acreditación parcial acumulable.

Respecto a la duración de la formación, el tiempo dedicado a la actividad formativa no podrá ser inferior al 25 por ciento durante el primer año, o al 15 por ciento durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Mediante acuerdo entre las partes, será posible concentrar las actividades formativas en determinados períodos, debiendo hacerlo constar expresamente en el acuerdo para la actividad formativa.

Asimismo, la actividad formativa podrá incluir formación complementaria asociada a las necesidades de la empresa o del trabajador, que no se considerará como trabajo efectivo y que deberá ser autorizada por el Servicio Público de Empleo competente junto con la autorización de inicio de la actividad. Dicha formación complementaria no será objeto de financiación pública mediante las bonificaciones que se detallará a continuación.

5. CENTROS IMPARTIDORES DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA

La norma establece los centros que impartirán la actividad formativa inherente al contrato para la formación y aprendizaje, donde se incluyen las empresas que cuenten con la preceptiva autorización de la Administración educativa competente y/o acreditación de la Administración laboral.

Igualmente, y sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal proporcione información actualizada sobre los centros que figuran en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación como centros acreditados para impartir la actividad formativa vinculada a los certificados de profesionalidad, a través de la página web de dicho organismo (www.sepe.es) se podrá acceder a dicha información mediante un buscador que relacionará los títulos de formación profesional con los centros disponibles para su impartición.

6. COSTES DE FORMACIÓN Y BONIFICACIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS MISMOS

Se establecen unos módulos económicos para el cálculo de los costes financiables de la formación en el contrato para la formación y el aprendizaje que ascienden a 8 euros hora/participante en el caso de formación presencial, y a 5 euros hora/participante en formación a distancia o teleformación.

La cuantía máxima de las bonificaciones que podrá aplicarse la empresa para la financiación de dichos costes será el resultado de multiplicar el correspondiente módulo económico por un número de horas equivalente al 25 por ciento de la jornada durante el primer año del contrato, y el 15 por ciento de la jornada el segundo y tercer año.

No obstante, será imprescindible para el disfrute de las referidas bonificaciones cumplir, al menos los siguientes requisitos: (i) suscripción del acuerdo para la actividad formativa e información del mismo a la representación legal de los trabajadores, (ii) solicitud y autorización de inicio de la actividad formativa, (iii) asignación al trabajador a un puesto de trabajo relacionado con la actividad formativa y compatible con el tiempo dedicado a dicha actividad, (iv) designación de un tutor, y (v) custodia de los soportes justificativos del coste y pago de la formación realizada.

Dichas bonificaciones se aplicarán en los boletines mensuales de cotización manteniendo la proporción de un número máximo de horas financierables, por la formación efectivamente realizada, equivalente al 25 por ciento de la jornada aplicada en cada mes durante el primer año del contrato, y el 15 por ciento de la jornada el segundo y tercer año. En el supuesto de que el desarrollo de la actividad formativa se concentre en un determinado período durante la vigencia del contrato, la aplicación de las bonificaciones se realizará mensualmente, y en la proporción señalada, hasta que la empresa totalice la cuantía máxima de financiación a que tiene derecho.

La aplicación indebida o fraudulenta de las bonificaciones determinará que las cantidades correspondientes a las cuotas no ingresadas sean objeto de reclamación administrativa mediante acta de liquidación que incluirá el interés de demora calculado desde el momento del disfrute indebido de las bonificaciones.

7. EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Las referencias de la norma serán igualmente aplicables por las empresas de trabajo temporal cuando celebren contratos para la formación y el aprendizaje con los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias.

La empresa de trabajo temporal será la responsable de las obligaciones relativas a los aspectos formativos del referido contrato, siendo la empresa usuaria responsable de designar la persona encargada de tutelar el desarrollo de la actividad laboral, que actuará como interlocutora con la empresa de trabajo temporal, debiendo asumir esta última el resto de obligaciones relativas a las tutorías vinculadas al contrato y al acuerdo para la actividad formativa.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Enero 2014. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.